



Expediente: PAOT-2020-1146-SPA-830

No. Folio: PAOT-05-300/200-

2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1146-SPA-830** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *tienen 4 perros en su casa [ubicada en calle Museo, número 112, colonia San Pablo Tepetlapa, Alcaldía Coyoacán] una perrita está en muy malas condiciones, sucia, partes del cuerpo sin pelo, desnutrida, ciega, tiene ojos llenos de lagañas y su dueña no quiere darle atención, no la lleva al veterinarios, no la cuida y no le da de comer (...) los dejan encerrados sin comida y por días (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Museo, número 112, colonia San Pablo Tepetlapa, Alcaldía Coyoacán.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2020-1146-SPA-830

No. Folio: PAOT-05-300/200- **1146** -2022

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevo a cabo visita de reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Museo, número 112, colonia San Pablo Tepetlapa, Alcaldía Coyoacán, durante el cual constató la existencia de 4 ejemplares caninos con las siguientes características:

- Un macho adulto, color negro de raza mestiza de nombre "Max"; tres hembras adultas, de raza mestizas de nombres "Negra" de 21 años de edad, "Macha" y "Mancha"
- Todos contaban con una condición corporal nivel 3 (ideal), acorde a su raza y edad fisiológica.
- El ejemplar de nombre "Negra", presenta una tumor en la zona grupa, así como, ceguera parcial en ambos ojos; no obstante, su responsable señaló que por su edad no es posible realizar una intervención quirúrgica; sin embargo, a prescripción del médico veterinario se le aplica medicamento a base de sulfadiazina de plata con el fin de aminorar los síntomas.
- No se detectaron signos de enfermedades, estrés o lesiones en la piel o cuello del resto de los animales.
- Los caninos "Max" y "Negra" son alojados al interior de la vivienda donde cuentan con lugares para recostarse mientras que "Macha" y "Mancha" habitan en la azotea, la cual se encontró limpia sin presencia de heces u orines, asimismo, cuentan con chozas para su resguardo.
- Se encontraron deambulando libremente por sus lugares de alojamiento respectivos.

A decir de su responsable:

- Los animales de compañía en comento son alimentados de dos veces al día con croquetas y comida casera.
- El canino de nombre "Negra" tuvo un tumor en una de sus extremidades, sin embargo, se le brindó la atención médico veterinaria correspondiente por lo que le fue retirado.
- Los ejemplares "Macha" y "Mancha", son bajados al patio del lugar durante los fines de semana.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1146-SPA-830

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Museo, número 112, colonia San Pablo Tepetlapa, Alcaldía Coyoacán, habitan cuatro ejemplares caninos, de raza criolla, un macho adulto, color negro de raza mestiza de nombre "Max"; así como, tres hembras adultas, de raza mestizas de nombres "Negra" de 21 años de edad, "Macha" y "Mancha", los cuales no presentaron signos de maltrato previstos por el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción III de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Edda Veturia Fernández Luiselli

KCH/HAGM/JMNG